

Vivero número 58 del polígono Villagarcía C, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Ochoa». Concesionario: Don Ramón Ochoa Conde.

Vivero número 193 del polígono Villagrada A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Roberto». Concesionario: Don Roberto Maneiro Lorenzo.

Vivero número 39 del polígono El Grove C, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26) y ampliados por Orden ministerial de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 114), denominado «Comando». Concesionario: Don Ramón Meis Lois.

Vivero número 49 del polígono Caramiñal K, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Nabla 3». Concesionario: Don Manuel Blanco Morofío.

ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones en la provincia marítima de Vigo.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en los expedientes y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad y serán fundeadas precisamente en los emplazamientos señalados a cada uno de los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos detesminan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), respectivamente, así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación de referencia

Vivero número 160 del polígono Sanjenjo A. Clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Casal número 2». Concesionario: «Industrial Comercial de Mariscos, S. A.».

Vivero número 104 del polígono Sanguenjo A. Clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Dolfin número 1». Concesionario: Don Manuel Aboal Abilleira.

Vivero número 105 del polígono Sanguenjo A. Clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Dolfin número 2». Concesionario: Don Manuel Aboal Abilleira.

Vivero número 18 del polígono Sanguenjo B. Clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Area número 6». Concesionario: Don Francisco Guerra Casal.

Vivero número 13 del polígono Sanguenjo B. Clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Area número 5». Concesionario: Don Francisco Guerra Casal.

Vivero número 19 del polígono Bueu A. Clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Xeitoso número 1». Concesionario: Don José Rodríguez García.

Vivero número 20 del polígono Bueu A. Clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Xeitoso número 2». Concesionario: Don José Rodríguez García.

Vivero número 21 del polígono Bueu A. Clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Xeitoso número 3». Concesionario: Don José Rodríguez García.

Vivero número 22 del polígono Bueu A. Clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Xeitoso número 4». Concesionario: Don José Rodríguez García.

Vivero número 18 del polígono Bueu A. Clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Banda do Río número 1». Concesionario: Don José González Cortizo.

Vivero número 16 del polígono Bueu A. Clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Banda do Río número 2». Concesionario: Don José González Cortizo.

Vivero número 17 del polígono Bueu A. Clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Banda do Río número 3». Concesionario: Don José González Cortizo.

ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se autoriza la instalación de un vivero de mejillones en el distrito marítimo de Santoña a don Victor Hoya Hedilla.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Victor Hoya Hedilla en el que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero de cultivo de mejillones en la bahía de Santoña, en el Canal de Hano, lugar denominado La Pozada. distrito marítimo de Santoña, denominado «Monte Buceiro»; y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose su instalación a la situación geográfica que se detalla en los planos y Memoria que figuran en el expediente.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, así como en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), respectivamente, así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se autoriza la instalación de un vivero de mejillones a don José Mus Llabrés en el puerto de Mahón, provincia marítima de Menorca.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Mus Llabrés, en el que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero de cultivo de mejillones en el puerto de Mahón en el lugar denominado «Riu Clá», pro-

vincia marítima de Menorca, que se denominará «San Jaime», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose su instalación a la situación geográfica que se detalla en los planos y Memoria que figura en el expediente.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, así como en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), respectivamente, así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1967:

DIVISA	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,485	69,695
1 Dólar canadiense	64,339	64,533
1 Franco francés nuevo	14,170	14,212
1 Libra esterlina	167,062	167,566
1 Franco suizo	16,063	16,111
100 Francos belgas	139,921	140,343
1 Marco alemán	17,423	17,475
100 Liras italianas	11,128	11,161
1 Florín holandés	19,325	19,383
1 Corona sueca	13,458	13,498
1 Corona danesa	9,321	9,349
1 Corona noruega	9,727	9,756
1 Marco finlandés	16,556	16,605
100 Chelines austriacos	269,100	269,912
100 Escudos portugueses	243,354	244,088

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas por la que se aprueba el programa que habrá de regir en los cursos lectivos a celebrar por el Instituto de Estudios Turísticos.

Ilmo. Sr.: El artículo 15 de la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1967, por la que se aprobó el Estatuto de Directores de Empresas Turísticas faculta a este Centro directivo para aprobar el programa que habrá de regir en los cursos lectivos a celebrar por el Instituto de Estudios Turísticos, conforme a lo previsto en sus artículos segundo, apartado b), y cuarto, apar-

tado c) y e), disponiendo asimismo que la resolución que con tal motivo se dicte habrá de ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» con antelación de un mes respecto del comienzo de los cursos.

Por todo ello, esta Dirección General, en uso de la expresada facultad, habiendo estudiado el programa de los indicados cursos, elevados a la misma por el Instituto de Estudios Turísticos, previa propuesta que al efecto formuló a dicho Instituto la Escuela Oficial de Turismo, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Los cursos que ha de celebrar el Instituto de Estudios Turísticos a los fines prevenidos por el artículo segundo, apartado b), y artículo cuarto, apartados c) y e) de la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1967, por la que se aprobó el Estatuto de Directores de Empresas Turísticas, estarán compuestos de dos partes, la primera de ellas lectiva y la segunda con carácter de conferencias a desarrollar de manera complementaria, debiendo organizarse ambas por el Instituto de Estudios Turísticos, conforme a los respectivos Programas que se publican como anexo A y B de la presente Resolución, y siendo obligatoria la asistencia para cuantos participen en dichos cursos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1967.—El Director general, León Herrera y Esteban.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Estudios Turísticos.

ANEXO A

FASE LECTIVA SOBRE ECONOMIA, DERECHO Y TECNICA DE LAS EMPRESAS TURISTICAS

I. ECONOMÍA

Tema 1. El turista como consumidor individual.—El turismo como fenómeno colectivo de consumo.—Características de la demanda de servicios turísticos.

Tema 2. La Empresa turística como unidad productora de servicios.—La oferta de servicios turísticos.

Tema 3. Los mercados y sus clases.—Características de los mercados turísticos.

Tema 4. El dinero, el crédito y la Banca y su influencia sobre el turismo como actividad económica.

Tema 5. El producto nacional, la renta nacional y la renta personal como determinantes de la gestión fiscal y el gasto público en sus relaciones con el turismo como actividad económica.

Tema 6. El comercio internacional.—Características propias del turismo como actividad económica internacional.

Tema 7. La balanza de pagos y el tipo de cambio. Su formación.—Influencia del turismo sobre la balanza y el montante de reservas de divisas de los países.

Tema 8. El desarrollo económico nacional.—Turismo y desarrollo económico y social.

Tema 9. Política económica del turismo a corto y a largo plazo.

Tema 10. La financiación y sus implicaciones a corto y a largo plazo.

Tema 11. Política de precios frente a una política de costes.

Tema 12. La Empresa hotelera como actividad en el sistema económico.

Tema 13. Estructuras de mercado en su referencia a la Empresa hotelera.

Tema 14. Problemática de la inversión en la Empresa hotelera.

II. DERECHO

Tema 15. La Empresa como sujeto de derechos y obligaciones.—Empresas individuales y colectivas.—Constitución de Sociedades mercantiles, con especial consideración de las anónimas.

Tema 16. Las Empresas turísticas.—Su concepto y principios básicos de organización y funcionamiento según el Estatuto ordenador de 14 de enero de 1965.—Clasificación de las Empresas turísticas de acuerdo con su actividad.—Empresas reglamentadas y Empresas no reglamentadas.—El Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

Tema 17. Los establecimientos de las Empresas turísticas.—Su apertura, modificación y cierre.—Cambio de titularidad en la explotación.—La determinación de la clase y categoría de los establecimientos como acto administrativo.—Nombre y publicidad de los establecimientos.

Tema 18. La dirección de los establecimientos.—El Director de Empresa turística según la Orden de 10 de junio de 1967. Requisitos para el ejercicio del cargo.—Nombramiento y cese del Director.—Relación jurídico-privada entre la Empresa y el Director.—Sustitución del Director en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Tema 19. La clientela.—Carácter público de los establecimientos de las Empresas turísticas.—Condiciones de admisión. Trámites de inscripción de los clientes en las Empresas de alojamiento.—Derechos y obligaciones de la clientela. El libro de reclamaciones.